



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



66/41

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 223-07-2024-MPT.

Talara, ocho de julio del dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: El Expediente de Proceso N°00006296, su fecha 10.04.2024, respecto a Solicitud de Dispensa de edictos matrimoniales, presentado por doña Dioses Sánchez María del Cisne; el Informe N°49-04-2024/SGRC-GSP-MPT, de fecha 10.04.2024, emitido por la Subgerencia de Registros Civiles; el Informe N°282-06-2024-OAJ-MPT, de fecha 13.06.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, al respecto señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, prevé que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es facultad del alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, ello en concordancia con el artículo 260° del código civil, el cual dispone que el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o Jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, de conformidad con el artículo 252° del Código Civil, el alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° de la citada norma;

Que, a través de Expediente de Proceso N°00006296, su fecha 10.04.2024, respecto a Solicitud de Dispensa de Edictos, presentado por doña Dioses Sánchez María del Cisne, aduciendo que a la fecha cuenta con 20 años de convivencia con su pareja (*hoy esposo*), don Barreto Ayala Nilton César, el cual se encuentra delicado de salud, por lo que solicita la dispensa de edictos matrimoniales por ser de suma urgencia, habiendo cancelado el monto de s/.96.80 (Noventa y seis con 80/100 soles), por dicho concepto, con Recibo de Pago N°1832138, d/f 10.04.2024;

Que, con Informe N°49-04-2024/SGRC-GSP-MPT, de fecha 10 de abril del 2024, la Subgerencia de Registros Civiles, pone en conocimiento a la Oficina de Secretaría General que, habiendo recepcionado el documento por parte de doña Dioses Sánchez María del Cisne, solicitando la DISPENSA DE EDICTOS, por encontrarse su esposo Barreto Ayala Nilton Cesar, delicado de salud, es que se requiere expedir la Resolución respectiva, dado que se ha cancelado el importe de s/.96.80 (Noventa y seis con 80/100 soles), por dicho concepto, con Recibo de Caja N°1832138, d/f 10.04.2024;

Que, mediante Informe N°282-06-2024-OAJ-MPT, de fecha 13 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta:

- Que, la administrada Sra. DIOSES SANCHEZ MARIA DEL CISNE, solicitó dispensa de edictos matrimoniales a la Municipalidad Provincial de Talara con suma urgencia, en razón que su esposo el Sr. BARRETO AYALA NILTON CESAR se encuentra delicado de salud, que de la revisión de los actuados se puede apreciar que existen causas razonables que haga factible la dispensa del edicto matrimonial, asimismo se ha cumplido con presentar los requisitos exigibles conforme lo establece el artículo 248° del Código Civil Peruano.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Cabe precisar que con suma urgencia los contrayentes tomaron la decisión de contraer matrimonio, el cual se constata con el Acta de Matrimonio con fecha de celebración 10 de abril del 2024 en la Municipalidad Provincial de Talara.

En virtud a ello es que corresponde a la máxima Autoridad de esta Provincial se sirva emitir la respectiva **Resolución de Dispensa de Edicto matrimonial con eficacia anticipada**, por lo expuesto en el presente expediente.

Por lo que se recomienda elevar todos los actuados al Titular de la Entidad con la finalidad de que proceda a emitir la Resolución de Dispensa de Edicto Matrimonial con eficacia anticipada conforme lo establece el artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley 27444, el cual señala que:

Artículo 17° Eficacia anticipada del Acto Administrativo.

17.1. "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR CON EFICACIA ANTICIPADA a Doña DIOSES SANCHEZ MARIA DEL CISNE y Don BARRETO AYALA NILTON CESAR, de la publicación del EDICTO MATRIMONIAL, para la celebración de su matrimonio civil, el cual se llevó a cabo el día 10 de abril del 2024, siendo de exclusiva responsabilidad de los contrayentes el hecho de detectarse alguna transgresión a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al subgerente de Registros Civiles, a fin de realizar la celebración del Matrimonio Civil de acuerdo a lo resuelto en el artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, Doña DIOSES SANCHEZ MARIA DEL CISNE y Don BARRETO AYALA NILTON CESAR, con domicilio en Urb. Popular H-33, Talara Alta, distrito Paríñas, provincia Talara, departamento de Piura.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Registro Civil, y demás unidades orgánicas pertinentes y competentes de la Entidad para realizar las acciones que deriven de ella.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Interesados (02) – GM–OAJ –SGRC – Archivo.